



**LEY N° 7.138**

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

**LEY:**

TITULO I

**DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA  
ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**EJERCICIO 2014**

**ARTICULO 1°.-** Fijase en la suma de PESOS: TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO (\$ 13.328.547.078.-) el total de Gastos Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras del Presupuesto de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Poderes del Estado y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2014 conforme al detalle de Planillas Anexas N°s. 1 a 8 y Analíticas por Estructuras Programáticas que forman parte integrante de la presente Ley, con destino a las finalidades que se indican a continuación:

FINALIDAD	Adm. Central y Poderes del Estado	Organismos Descentralizados	TOTALES \$
Administración Gubernamental	2.986.511.555	-	2.986.511.555
Seguridad	604.646.903	-	604.646.903
Servicios Sociales	5.045.596.673	2.869.558.023	7.915.154.696
Servicios Económicos	921.258.402	853.701.843	1.774.960.245
Deuda Pública	44.909.467	2.364.212	47.273.679
<b>TOTAL:</b>	<b>9.602.923.000</b>	<b>3.725.624.078</b>	<b>13.328.547.078</b>

**ARTICULO 2°.-** Estímase en la suma de PESOS: TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO (\$ 13.328.547.078.-) el cálculo de Recursos Corrientes y de Capital destinado a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1°, de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas N°s. 9 al 12, que forman parte integrante de la presente Ley y de acuerdo al siguiente resumen:

Dr. ANSELMO NIGRO NICCOLAI  
VICEGOBERNADOR  
SANTIAGO DEL ESTERO





# Poder Legislativo

Santiago del Estero

- Cont. Ley N° 7.138 -

2

RECURSOS	TOTALES \$
<u>Recursos de la Administración Central y Poderes del Estado</u>	<u>12.931.435.665</u>
Recursos Corrientes	12.326.316.781
Recursos de Capital	605.118.884
<b><i>Recursos de Organismos Descentralizados</i></b>	<u>397.111.413</u>
Recursos Corrientes	232.537.513
Recursos de Capital	164.573.900
<b><i>Total de Recursos</i></b>	<u>13.328.547.078</u>

**ARTICULO 3°.-** Los importes que en concepto de Gastos y Recursos Figurativos se incluyen en la Planilla Anexa N° 13 que forma parte integrante de la presente Ley, por la suma de PESOS: TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 3.328.512.665.-), constituyen autorizaciones legales para comprometer erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de aportes y contribuciones para las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Provincial hasta las sumas que para cada caso se indican en la Planilla Anexa mencionada.

**ARTICULO 4°.-** Estímase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa N° 14, que forma parte integrante de la presente Ley.

**ARTICULO 5°.-** Fíjase en la suma de PESOS: CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 47.273.679), el importe correspondiente a la Amortización de la Deuda, de conformidad al detalle que figura en la Planilla Anexa 14 bis, que forma parte integrante de la presente Ley .

**ARTICULO 6°.-** Apruébanse los Presupuestos de Gastos y Cálculos de Recursos de los siguientes Organismos Autofinanciados, y cuyo detalle se expresa en la planilla analítica por estructura presupuestaria:

ORGANISMOS AUTOFINANCIADOS	TOTALES \$
Instituto de Obra Social del Empleado Provincial	493.719.950
Caja Social de Santiago del Estero	750.063.405
Hipódromo "27 de Abril"	2.950.000
Ente Regulador de Energía Eléctrica de Santiago del Estero	9.500.000



EL PRESIDENTE  
COMANDANTE EN JEFE  
SANTIAGO DEL ESTERO



Poder Legislativo

Santiago del Estero

- Cont. Ley N° 7.138 -

3

Unidad de Gestión Provincial del Programa Federal Incluir Salud	144.238.303
Ente Regulador de Servicios de Agua y Cloaca	4.630.000
Unidad de Gestión del Seguro Provincial Materno Infantil	21.576.072

**ARTICULO 7°.-** Fijase en Cincuenta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Seis (52.146) el total de cargos de la Planta de Personal Permanente para las reparticiones y organismos que se detallan en Planilla Anexa N° 16 al presente artículo, en Ciento Cuarenta Mil Dieciséis (140.016) las Horas de Cátedra correspondientes a los Niveles Medio y Superior para las reparticiones y organismos que se detallan en la Planilla Anexa N° 15 al presente artículo y en Setecientos Ochenta y Nueve (789) los cargos correspondientes a los Organismos Autofinanciados según detalle obrante en Planilla Anexa N° 17 que forma parte integrante de la presente Ley.

Los totales de Cargos y Horas de Cátedra no podrán ser incrementados, con excepción de lo que resulte necesario para: a) instrumentar la titularización docente dispuesta por la Ley N° 6.713, y b) la incorporación en Planta Permanente del Personal Temporario de la Administración Pública Provincial que cuente con cinco (5) años de antigüedad al 31 de Diciembre de 2013.

El Poder Ejecutivo podrá solamente, sobre estos totales de Cargos y Horas Cátedra, disponer modificaciones, transformaciones y/o transferencias entre jurisdicciones y dentro de ellas, como consecuencia de supresión o creación de reparticiones u organismos y/o necesidades de mejor servicio.

**ARTICULO 8°.-** Los Decretos y/o Resoluciones de transferencias y conversiones de Cargos y Horas Cátedra que se dicten hasta el 31 de diciembre de 2013 y con posterioridad a la presentación del Proyecto de Ley de Presupuesto ante la Honorable Cámara de Diputados se considerarán incluidos en la presente Ley.

## TITULO II

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 9°.-** El Poder Ejecutivo podrá efectuar las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con la limitación de no aumentar los totales fijados en los Artículos 1° y 2° de la presente Ley, salvo las siguientes excepciones:

a) Incremento de los Recursos y Fuentes de Financiamiento previstos cuando se estime que la recaudación superará lo presupuestado y en consecuencia el correspondiente aumento de gastos, con comunicación al Poder Legislativo.



DR. ANSELMO VIGGO BICCOLAI  
VICEPRESIDENTE



Poder Legislativo

Santiago del Estero

- Cont. Ley N° 7.138 -

4

b) Incorporar los Recursos y Fuentes de Financiamiento por cualquier concepto, no previstos en el Presupuesto, originados en el ejercicio o en ejercicios anteriores provenientes del Estado Nacional o de cualquier otro origen, con o sin afectación específica y el correspondiente aumento de las erogaciones, con comunicación al Poder Legislativo.

Las modificaciones serán instrumentadas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Administración Financiera N° 6.933 y sus modificatorias.

**ARTICULO 10°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a reestructurar la deuda pública provincial a fin de adecuar los servicios por intereses y amortizaciones de Capital de la misma, a las posibilidades de pago del Estado Provincial, sin que ello implique el otorgamiento de la autorización prevista en los Artículos 97° y 136° Inc. 13) de la Constitución de la Provincia.

**ARTICULO 11°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar con el Gobierno Nacional, Convenios de Cancelación de Deudas Recíprocas.

**ARTICULO 12°.-** Ratificase el Decreto N° 1.056 del 06 de Octubre del 2005, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a emitir Bonos de Consolidación Serie II (Ley N° 6.546), para el pago de obligaciones no previsionales, hasta la suma de PESOS: SESENTA MILLONES (60.000.000), a su valor nominal al 31 de Diciembre de 2001.

Autorízase, de conformidad con el párrafo anterior, al Poder Ejecutivo, a realizar operaciones de crédito público por los montos que se indicarán, para cada período anual, en las partidas presupuestarias, a su valor efectivo de colocación de los Bonos. A tal efecto, el Poder Ejecutivo podrá crear o modificar las partidas presupuestarias que sean necesarias para la emisión de Bonos, así como aquellas necesarias para el pago de los cupones por amortización y rentas de los mismos.

**ARTICULO 13°.-** Autorízase al Ministerio de Economía a efectuar colocaciones financieras, de conformidad a las tasas de interés vigentes en plaza.

**ARTICULO 14°.-** Todo gasto correspondiente al Personal Temporal afectado al Plan de Trabajos Públicos, que ejecutan las distintas dependencias de la Administración Central y Organismos Descentralizados, será imputado a la Partida Gastos en Personal.

**ARTICULO 15°.-** Los recursos específicos provenientes de la Ley Nacional N° 24.049 – (Transferencia de Servicios Educativos), ingresan a las Rentas Generales, excepto los montos





destinados a los docentes de gestión privada, y se destinan exclusivamente a atender los gastos de los Servicios Educativos.

**ARTICULO 16°.-** La ejecución de los créditos presupuestarios se podrá limitar conforme a Cuotas Trimestrales de Programación, dispuestas por el Ministerio de Economía en base a los procedimientos que el mismo establezca y de acuerdo con el flujo de los recursos y los niveles de ejecución prevista. A tal efecto, las Jurisdicciones y los Organismos Descentralizados, deberán enviar en el plazo que fije el Ministerio de Economía la programación anual de los gastos.

Hasta tanto sean aprobadas dichas cuotas de programación, el total de los Bienes de Consumo más Servicios No Personales, no podrá comprometerse trimestralmente, por un importe superior al veinticinco por ciento (25%) del crédito vigente, salvo excepciones otorgadas por Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y la Jurisdicción solicitante.

**ARTICULO 17°.-** El Poder Ejecutivo deberá remitir trimestralmente al Poder Legislativo, la Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos.

**ARTICULO 18°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir convenio con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para la compra de insumos médicos, materiales descartables, medicamentos, equipamiento hospitalarios y servicios técnicos, imputándose los importes convenidos a las respectivas partidas presupuestarias vigentes para ese fin.

**ARTICULO 19°.-** Los Organismos Autofinanciados quedan sometidos a las disposiciones de la Ley de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público, en materia de Presupuesto, y a la Ley Salarial, en materia de política salarial.

**ARTICULO 20°.-** Incrementase desde Enero de 2014, a PESOS: CIEN MIL (\$ 100.000,-) mensuales el aporte a cada una de las Comisiones Municipales. Fijase el aporte mensual para las Comisiones Municipales Categoría "B", en la suma de PESOS: CUARENTA MIL (\$ 40.000).

**ARTICULO 21°.-** Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 2014, la vigencia de los Artículos 4° y 25° de la Ley N° 5.986 prorrogados por la Ley N° 7.108.

Asimismo establécese hasta la fecha indicada en el párrafo anterior, la suspensión de las ejecuciones de sentencias contra la Provincia y la inembargabilidad de los bienes, Rentas Fiscales provenientes de Coparticipación Federal, Fondos Especiales, Fondos



Dr. ANTONIO  
VICEDONADO  
SECRETARIO  
SANTIAGO DEL ESTERO



Depositados en Cuentas Corrientes y todo otro bien, renta o recurso indispensable para el desarrollo normal o que tenga por objeto satisfacer impostergables necesidades públicas del Estado Provincial, Entes Autárquicos o Sociedades del Estado en las que se acredite necesidades de capital, conforme lo establecía la Ley 6.701.

Exceptúase del párrafo anterior:

- a) Los créditos por daños a la vida o la salud de las personas.
- b) Toda prestación de naturaleza alimentaria.

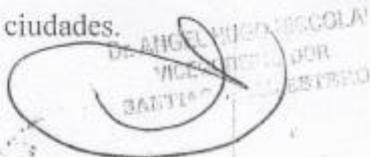
**ARTICULO 22°.-** Adhiérese la Provincia de Santiago del Estero a lo dispuesto por el Artículo 66° de la Ley Nacional N° 26.895 – Presupuesto General de la Administración Nacional.

**ARTICULO 23°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar, mediante Decreto originado en el Ministerio de Economía, lo establecido en el Artículo 23° de la Ley Nacional N° 26.895 – Presupuesto General de la Administración Nacional.

**ARTICULO 24°.-** Incorporase al Capítulo V de la Ley Salarial N° 5.873 y sus modificatorias el siguiente artículo: “Adicional por desempeño en y vinculado al Tribunal Electoral de la Provincia”: Los funcionarios que se desempeñen como integrantes del Tribunal Electoral de la Provincia, el titular del Ministerio Público Fiscal y los Jueces que entiendan en los recursos previstos en el Código Electoral Provincial que fueran deducidos en contra de las resoluciones dictadas por éste, percibirán un ADICIONAL mensual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la asignación del cargo Vocal Superior Tribunal de Justicia de la Provincia. Este adicional tendrá el carácter de No Remunerativo y No Bonificable. Facultase al Ministerio de Economía a reglamentar la aplicación de la presente.

### TITULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTICULO 25°.-** Declárase la disponibilidad, sujetos a ventas y/o permuta directa, de los bienes inmuebles de dominio privado de la provincia, urbanos y rurales que actualmente no tengan uso específico o dejaran de tenerlo en el futuro y que el Poder Ejecutivo considere de interés para facilitar emprendimientos turísticos, industriales, culturales, educativos, deportivos, sociales como para el ordenamiento y desarrollo de los núcleos urbanos con lugares de esparcimiento, estacionamiento y en general todo aquello que mejore la oferta de infraestructura de las ciudades.





**ARTICULO 26°.-** El precio de venta y/o permuta de los inmuebles referidos en el artículo anterior, se realizará en un todo de acuerdo a las formalidades exigidas por la Ley de Contabilidad de la Provincia N° 3.742 y concordantes.

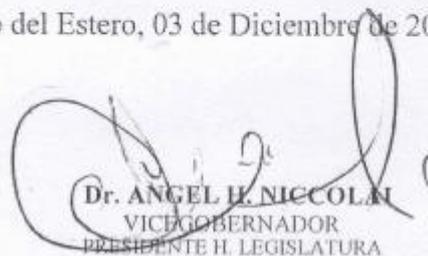
**ARTICULO 27°.-** Prorrógase la vigencia de los Artículos 29°, 30° y 31° del APARTADO II de la Ley N° 6.974, prorrogados por la Ley N° 7.108.

**ARTICULO 28°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, Santiago del Estero, 03 de Diciembre de 2013.

  
**Dr. FERNANDO RIBAS**  
DIRECTOR GRAL. DE COMISIONES  
PODER LEGISLATIVO



  
**Dr. ANGEL H. NICCOLINI**  
VICEGOBERNADOR  
PRESIDENTE H. LEGISLATURA